

Números	Serie	Billetes
04040 al 04041	13. ^a	2
04044	13. ^a	1
04050 al 04056	13. ^a	7
04058	13. ^a	1
04338 al 04357	13. ^a	20
98964 al 98983	14. ^a	20
11592 al 11593	15. ^a	2
11595 al 11596	15. ^a	2
11598 al 11600	15. ^a	3
11603	15. ^a	1
11605 al 11606	15. ^a	2
11610 al 11612	15. ^a	3
11614	15. ^a	1
15432 al 15435	15. ^a	4
15440	15. ^a	1
15443	15. ^a	1
15446	15. ^a	1
15454 al 15456	15. ^a	3
15458	15. ^a	1
15463	15. ^a	1
15465	15. ^a	1
24601 al 24602	15. ^a	2
24604	15. ^a	1
24636	15. ^a	1
24638	15. ^a	1
24641 al 24644	15. ^a	4
24646	15. ^a	1
24650	15. ^a	1
24661 al 24662	15. ^a	2
63711 al 63712	1. ^a a 16. ^a	32
76963	1. ^a a 16. ^a	16
80024	1. ^a a 16. ^a	16
80376	1. ^a a 16. ^a	16
01063	1. ^a a 8. ^a	8
84990	1. ^a a 8. ^a	8
88878	1. ^a a 8. ^a	8
93006	1. ^a a 8. ^a	8
93825	1. ^a a 8. ^a	8
22698	3. ^a a 4. ^a	2
23606	4. ^a a 4. ^a	2
27683	4. ^a a 5. ^a	2
27692	4. ^a a 5. ^a	2
35934	5. ^a a 6. ^a	2
01430	5. ^a a 10. ^a	6
41162	5. ^a a 10. ^a	6
27708	6. ^a a 11. ^a	6
02353	7. ^a a 12. ^a	6
06401	8. ^a a 13. ^a	6
82994	9. ^a a 12. ^a	4
90897	9. ^a a 12. ^a	4
90901	9. ^a a 12. ^a	4
92565	9. ^a a 12. ^a	4
93396	9. ^a a 12. ^a	4
38749	13. ^a a 14. ^a	2
30710	2. ^a	1
00449	3. ^a	1
02818	3. ^a	1
03829	3. ^a	1
05952	3. ^a	1
06056	3. ^a	1
08471	3. ^a	1
08492	3. ^a	1
10551	3. ^a	1
15791	3. ^a	1
16027	3. ^a	1
32875	3. ^a	1
00987	4. ^a	1
02597	4. ^a	1
03475	4. ^a	1
04793	4. ^a	1
13911	4. ^a	1
13922	4. ^a	1
18820	4. ^a	1
18834	4. ^a	1
04951	5. ^a	1
06402	5. ^a	1
16723	5. ^a	1
16766	5. ^a	1
00272	6. ^a	1
00298	6. ^a	1
03627	6. ^a	1
08487	6. ^a	1
01987	7. ^a	1
02398	7. ^a	1

Números	Serie	Billetes
06668	8. ^a	1
10822	8. ^a	1
01854	9. ^a	1
00081	10. ^a	1
01661 al 01672	14. ^a	12
03439 al 03449	14. ^a	11
05121 al 05124	14. ^a	4
05126	14. ^a	1
05128	14. ^a	1
05130 al 05134	14. ^a	5
30979	8. ^a	1
00702	10. ^a	1
00728	10. ^a	1
Total billetes.....		553

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 22 de marzo de 1985.-El Director general del Patrimonio del Estado.-P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

4706 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de marzo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	178,177	178,623
1 dólar canadiense	129,891	130,216
1 franco francés	18,134	18,180
1 libra esterlina	209,768	210,293
1 libra irlandesa	173,135	173,568
1 franco suizo	65,494	65,658
100 francos belgas	275,880	276,570
1 marco alemán	55,467	55,606
100 liras italianas	8,713	8,735
1 florin holandés	49,112	49,235
1 corona sueca	19,350	19,399
1 corona danesa	15,490	15,529
1 corona noruega	19,328	19,377
1 marco finlandés	26,705	26,772
100 chelines austriacos	789,792	791,769
100 escudos portugueses	98,440	98,687
100 yens japoneses	69,879	70,054
1 dólar australiano	125,312	125,626

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4707 RESOLUCION de 20 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al «Club Náutico Calas de Guisando» para ocupar terrenos de dominio público del embalse de San Juan, en el río Alberche, en término municipal de Cebreros (Avila).

El «Club Náutico Calas de Guisando» ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público del embalse de San Juan, en el río Alberche, en término municipal de Cebreros (Avila), al objeto de establecer una explanada-varadero y también la de ocupar un pequeño chozo existente dentro de los terrenos solicitados, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al «Club Náutico Calas de Guisando» para ocupar terrenos de dominio público del embalse de San Juan, en el río Alberche, en término municipal de Cebreros (Avila), al objeto de

establecer una explanada-varadero y también para ocupar, como pañol de salvamento, un chozo existente en dichos terrenos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Fonseca, visado por la Demarcación Centro del Colegio Oficial correspondiente, en 5 de noviembre de 1983, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a la cantidad de 750.000 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no se impliquen modificaciones esenciales en la autorización, lo cual daría lugar a tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Antes de iniciarse las obras y en la zona de los terrenos a ocupar se fijará y amojonará por dicha Comisaría de Aguas, con intervención informativa de la Confederación Hidrográfica de la cuenca, la línea perimetral del nivel máximo normal del embalse y la del resguardo correspondiente a la curva de máximas avenidas, extendiéndose esta en la que consten estas actuaciones. Todos los gastos derivados de estas operaciones serán de cuenta del concesionario.

Tercera.—Las instalaciones de esta autorización observarán las normas y requisitos prevenidos en la Orden de 11 de agosto de 1969, aprobatoria de la ordenación del embalse de San Juan.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminados en un plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

Quinta.—Los niveles del embalse están definidos por las necesidades de los abastecimientos, riego, avenidas, estiajes, reparaciones que hayan de verificarse, etc., no pudiendo el concesionario exigir calados diferentes, ni reclamar daños o perjuicios por las variaciones de altura experimentada en el embalse.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Tajo o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose esta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon de ocupación, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—El concesionario queda obligado, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, al pago del canon por la superficie de terrenos de dominio público que se autoriza ocupar, canon que podrá ser revisado anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición y que será determinado tomando como base documentos fehacientes del valor de los terrenos de la zona afectada.

Octava.—No se podrán imponer tarifas por la utilización del varadero que se autoriza, salvo que se tramite el correspondiente expediente para su implantación. Las tarifas, en su caso, habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir en todo el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Undécima.—El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por la utilización del varadero autorizado a los intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por dicha utilización.

Duodécima.—Esta concesión no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas, en materia de aprovechamientos hidráulicos, y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

Decimotercera.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulcícolas.

Decimoquinta.—La zona de policía del embalse, de acuerdo con lo determinado en la Orden de 11 de agosto de 1969, que aprobó

la ordenación del embalse afectado, queda delimitada a la ocupada por terrenos privados situados a menos de 500 metros del embalse, medidos horizontalmente desde el nivel de máximo embalse, en todo el perímetro del mismo.

La anterior delimitación se entenderá sin perjuicio de las facultades que el Ministerio de Obras Públicas podrá ejercer fuera de la misma, con arreglo a lo dispuesto en dicha Orden.

Para cualquier construcción, instalación o actividad privadas o públicas que se deseen establecer en la zona de policía del embalse, atenderá el concesionario a lo que al respecto se ordena en la citada Orden de 11 de agosto de 1969 y en la de 19 de octubre de 1968.

Decimosexta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar las obras en zonas de servidumbre de carreteras, caminos o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimooctava.—El concesionario no podrá destinar los terrenos y el chozo existente en los mismos, que se autorizan ocupar, a fines distintos de los autorizados ni podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. En todo caso, los terrenos mantendrán su carácter demanial.

Decimonovena.—La autorización de ocupación se otorga por el tiempo que dure la actividad autorizada con un plazo máximo de setenta y cinco años. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Vigésima.—En el caso de que por interés público se decretase la suspensión o el recencimiento del embalse, de forma que se originase la imposibilidad de mantener la concesión, sería caducada la misma, sin derecho a indemnización alguna.

Vigésima primera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en todos los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de febrero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4708

ORDEN de 6 de septiembre de 1984, sobre cese de actividades del centro privado de Educación Especial «Centro Piloto de Lucha contra la Poliomieltitis», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la titularidad del centro privado de Educación Especial «Centro Piloto de Lucha contra la Poliomieltitis», sito en avenida de Badajoz, s/n, de Madrid, en solicitud de cese de actividades,

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido debidamente informada por los servicios provinciales.

Resultando que el cese de dicho centro no implica problemas de escolaridad por crearse en su lugar un centro público.

Visto el Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo),

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha resuelto: Autorizar el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Especial «Centro Piloto de Lucha contra la Poliomieltitis», sito en avenida de Badajoz, s/n, de Madrid, quedando nula y sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura legal del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y dis-